

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que el auto proferido el 16 de agosto de 2023, no quedó registrado en debida forma en el sistema de gestión judicial, pese a su publicación y notificación por estados electrónicos del 17 del mismo mes y año. Motivo por el cual, por la secretaria del despacho, se hizo necesario volver a registrar dicha providencia en el sistema, y por ende quedó notificada por estados del 04 de septiembre de 2023. Adicionalmente, le informo que, a través del correo electrónico del despacho, el 1° de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial. **Finalmente, le pongo en conocimiento que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.**

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

**Veintidós (22) de** septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00466 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
<b>Demandante</b>	Martha Lina Sánchez Suescun.
<b>Demandado</b>	Cristian Camilo Gaviria.
<b>Vinculada</b>	Paula Maritza Hernández Díaz.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitudes – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0528.</b>

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, por una parte, solicita que se oficie a la Fiscalía 34 de Patrimonio Económico de Medellín, con el fin de que remita copias de la investigación para que el despacho “...tenga las pruebas suficientes para dictar sentencia...”; por otra parte solicita que se le corra traslado de la contestación a la demanda presentada por la vinculada señora Paula Hernández; y finalmente pide que se le imparta trámite al memorial por medio del cual aportó evidencia del citatorio remitido a la parte demandada.

**Segundo.** En cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 34 de Patrimonio Económico de Medellín, no se accede a ello, ya que no es la oportunidad legal para hacer y/o definir sobre solicitudes probatorias del proceso.

**Tercero.** No se accede a la solicitud de correr traslado de la contestación a la demanda presentada por la vinculada, ya que no es la oportunidad legal para ello, ya que a la fecha no está debidamente integrada la litis pues falta notificar al demandado.

**Cuarto.** En cuanto al trámite del memorial en el que se aportó la gestión de citación para diligencia de notificación personal del demandado, el despacho ya se pronunció sobre ello mediante providencia del 16 de agosto de 2023, por lo que se remitir a la apoderada a lo allí dispuesto.

Se le recuerda a la apoderada demandante, que como se indicó en la constancia secretarial que antecede, se presentó una inconsistencia en el sistema que hizo necesario volver a notificar dicho auto del 16 de agosto de 2023 por estados electrónicos del 04 de septiembre corriente.

**Quinto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, a dar cumplimiento a lo requerido en los numerales tercero y cuarto del auto proferido el 16 de agosto de 2023 notificado por estados electrónicos el 04 de septiembre de 2023).

**Sexto. NUEVAMENTE** se **requiere** a la vinculada señora **Paula Hernández**, para que nombre un(a) profesional del derecho que represente sus intereses dentro del proceso; o para que en caso de no contar con los recursos económicos para ello, presente al despacho las solicitudes correspondientes conforme a la normatividad vigente; y se le advierte que de no hacer uso de alguna de dichas opciones, se continuará con el trámite del litigio sin apoderado judicial que la represente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>25/09/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>151</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---